do lo estipulado en la Contrata, y al entretenimiento y conservacion del referido trozo de Camino durante el año de este ajuste.

6.ª Será de cuenta del Asentista el satisfacer los gastos de Pregones, y los del Escribano; entendiendose estos de modo, que las Contratas que se celebraren en los Pueblos en que haya Notarios y Escribanos Reales, se les deberá pagar el *Jus scribendi* por tratarse en estos actos del interés público, pero en donde solo hubiere Fiel de fechos, no deberá satisfacersele derecho alguno, respecto de que ya tienen salario asignado por el Ayuntamiento; y al Pregonero en todos los Pueblos se le deberán pagar nueve sueldos, y no otros derechos, por cada dia de los en que pregonare el asiento; debiendo advertirse, que las Contratas otorgadas ante los Fieles de fechos deberán estar tambien firmadas por los que compongan los Ayuntamientos, y Juntas de Propios.

XXX

Con las referidas condiciones y circunstancias se librará este asiento al Licitador, que hiciere mas beneficio al Público; y en su conseqüencia se cerrará el contrato con la declaracion y formalidades siguientes.

Digo Yo *Vecino de*
*que me obligo con mi persona y bienes, y de los Fiadores infrascriptos á mantener y conservar el citado trozo de Camino, sus Zanjas, Puentes, Alcantarillas, y demás que contiene, por el término del referido año, en el estado, en que se me entregará, y devolverlo al fin de él con las mismas circunstancias por el precio de* *reales de Ardites, y para que conste lo firmo en*

*N. Asentista*
*N. y N. Fianzas.*

*Este Contrato se ha ajustado y rematado con nuestra asistencia y conocimiento, y formalizado por el infrascripto Fiel de fechos de este Pueblo. Fecha ut suprà.*

*N. Bayle.*
*N. Regidor.*
*N. Diputado.*
*N. Sindico.*
*N. Fiel de Fechos.*

*Aprue-*